



Excmo. Ayuntamiento  
de  
Alhama de Granada.

**ACTA DE LA SESIÓN Nº 13/2016, ORDINARIA, DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL CELEBRADA EL DÍA VEINTINUEVE DE MARZO DE DOS MIL DIECISÉIS.**

**RESUMEN INFORMATIVO**

***(incluye resumen informativo de la sesión y acuerdos adoptados en publicidad activa de información municipal, con disociación de datos protegidos)***

En la Ciudad de Alhama de Granada y en el Salón de Comisiones del Excmo. Ayuntamiento, a las diez horas del día veintinueve de marzo del año dos mil dieciséis, previa citación al efecto, se reúnen los Sres. y Sras. que a continuación se indican, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde y dando fe del acto el Secretario de la Corporación, al objeto de celebrar sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local en primera convocatoria.

SRAS.Y SRES. ASISTENTES

Sr. Alcalde:

D. Jesús Ubiña Olmos

Vocales:

D<sup>a</sup> María Matilde Molina Olmos

D. Ángel Muñoz Román

D. Pablo Ariza Rojo

D. Álvaro Molina Crespo

Secretario: D. Carlos Bullejos Calvo, Secretario General.

Comprobada la existencia del quórum necesario para la válida constitución de la Junta de Gobierno Local a tenor del art. 113.1.c) del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y abierta la sesión por la Presidencia, se dio lectura al Orden del Día, abriéndose discusión sobre cada uno de los asuntos a tratar, y se tomaron los siguientes ACUERDOS

ÍNDICE

	Pág.
1.- SECRETARÍA GENERAL: APROBACIÓN DE ACTAS ANTERIORES.....	2
1.1.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE ACTA/S DE SESIÓN/ES ANTERIOR/ES.- .....	2
2.- ÁREAS DE SERVICIOS MUNICIPALES, PERSONAL Y GOBERNACIÓN .....	2
2.1.- PETICIÓN DE xxx SOBRE INSTALACION DE ESTRUCTURA METÁLICA CON TOLDOS ABATIBLES, VINCULADO A BAR SITO EN CARRERA FRANCISCO DE TOLEDO, 2 (BAR SIBANCO).-.....	2
2.2.- OCUPACIÓN DE DOMINIO PÚBLICO CON MESAS Y SILLAS EN CARRERA FRANCISCO DE TOLEDO, 2, A INSTANCIA DE xxx (BAR SIBANCO).-.....	3
2.3.- ALTA DE VADO EN C/ PABLO PICASSO FRENTE AL Nº 7.-.....	6
2.4.- PETICIONES CIUDADANAS- .....	7
2.4.1- Queja vecinal por ruidos en vivienda en C/ xxxx.- .....	7
2.4.2- Reitero en queja vecinal por ruidos en vivienda en C/ xxxx.-.....	8
3.- ÁREAS DE AGRICULTURA, MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO.....	9
4.- ÁREAS DE PROMOCIÓN SOCIOECONÓMICA, CUENTAS, ECONOMÍA Y HACIENDA..	9
4.1.- RESOLUCIÓN DE RECURSO TRIBUTARIO POR LIQUIDACIÓN DE TASA OCUPACIÓN DOMINIO PÚBLICO CON MESAS Y SILLAS (TERRAZAS) A INSTANCIA DE D. xxx.- .....	9



Excmo. Ayuntamiento  
de  
Alhama de Granada.

4.2.- SOLICITUD DE D <sup>a</sup> xxxx, DE BAJA EN EL PADRÓN ANUAL DE COCHERAS / VADOS. OBJETO TRIBUTARIO: C/ ENCISO, Nº 1.-.....	10
5.- ÁREAS DE INFRAESTRUCTURAS, URBANISMO Y OBRAS.....	11
5.1.- PATRIMONIO / ADQUISICIÓN.- .....	11
5.1.1.- Incoación de procedimiento de adquisición de solar en C/ Santiago, nº 11, ocupado por el Ayuntamiento.- .....	11
5.1.2.- Incoación de procedimiento de adquisición de solar en C/ Santiago, nº 15, ocupado por el Ayuntamiento.- .....	14

## **1.- SECRETARÍA GENERAL: APROBACIÓN DE ACTAS ANTERIORES**

### **1.1.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE ACTA/S DE SESIÓN/ES ANTERIOR/ES.-**

Por el Sr. Alcalde se pregunta a los reunidos si hay alguna observación que hacer al acta/s de la sesión/es nº 11/2016, anterior/es correspondiente/s a la Junta de Gobierno Local celebrada/s con fecha/s de 15 de marzo de 2016, distribuida/s en la convocatoria.

Al no realizarse por los Sres. y Sras. Concejales y Concejales observación alguna a dicha/s Acta/s, se considera/n aprobada/n sin rectificación alguna, todo ello de conformidad con lo previsto en el art. 91.1 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

## **2.- ÁREAS DE SERVICIOS MUNICIPALES, PERSONAL Y GOBERNACIÓN**

### **2.1.- PETICIÓN DE xxx SOBRE INSTALACION DE ESTRUCTURA METÁLICA CON TOLDOS ABATIBLES, VINCULADO A BAR SITO EN CARRERA FRANCISCO DE TOLEDO, 2 (BAR SIBANCO).-**

Área funcional: Patrimonio  
Dpto: Uso y aprovechamiento  
Expte: 162/2016

Vista la petición efectuada por xxx, presentada con fecha 7 de marzo de 2016, con nº de entrada 1095, referente a autorización de instalación de estructura metálica con toldos abatibles, vinculado a la actividad y establecimiento de Bar Sibanco, sito en Carrera Francisco de Toledo, 2, del núcleo urbano de capitalidad del Municipio de Alhama de Granada.

De conformidad con lo anterior, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad,  
**ACUERDA:**

**PRIMERO:** Autorizar la instalación eventual de estructura metálica con toldos abatibles, en el espacio público situado junto a establecimiento Bar Sibanco, sito en Carrera Francisco de Toledo, nº 2, inmediatamente colindante, quedando condicionado a lo siguiente:

- El uso de la vía o espacio público se efectúa en precario.



Excmo. Ayuntamiento  
de  
Alhama de Granada.

- No se permitirá la instalación de elementos fijos de obra que impidan el paso de personas, permitiéndose únicamente la instalación de toldo.
- El toldo deberá quedar recogido diariamente en el horario de cierre del establecimiento.
- No se permitirá el uso de publicidad en el toldo/estructura metálica, ajena a la del propio establecimiento, debiendo ser los colores y forma del mismo acorde con el entorno. El diseño, cuestiones estéticas, color, etc. deberá ser comunicada previamente a la Oficina Técnica Municipal de Arquitectura y Urbanismo.
- Las actuaciones a realizar en el espacio público así como su reposición, terminada la ocupación, deberán costearse por el solicitante.
- Una vez termine la ocupación del toldo/estructura metálica, deberá reponerse el dominio público a su estado anterior.
- La presente autorización queda directamente vinculada a la existencia de licencia anual de terraza, con mesas y sillas. Por consiguiente, en el supuesto de que no se autorice o se deniegue dicha licencia anual, deberá el toldo retirarse a costa del solicitante.
- Se permite la instalación de vallado lateral del espacio objeto de ocupación, si bien el lateral que da frente a la calzada debería quedar parcialmente abierto en el lado más próximo a las escaleras existentes de paso peatonal (1,80 m).

**SEGUNDO:** Notifíquese el presente acto definitivo y finalizador de la vía administrativa con indicación del régimen de recursos que con arreglo a derecho procedan.

**2.2.- OCUPACIÓN DE DOMINIO PÚBLICO CON MESAS Y SILLAS EN CARRERA FRANCISCO DE TOLEDO, 2, A INSTANCIA DE xxx (BAR SIBANCO).-**

Área funcional: Seguridad ciudadana, tráfico y transportes  
Dpto: Ocupación pública. Terrazas  
Expte: 16/2016

Se da cuenta de la solicitud efectuada con fecha 7 de marzo de 2016 (nº de entrada 1095) por xxx, de ocupación de vía pública con mesas y sillas, en Carrera Francisco de Toledo, nº 2, vinculada a establecimiento de actividades recreativas (Bar Sibanco), en dos espacios:

- 1.- Espacio público existente frente al establecimiento, acotado por vallado.
- 2.- Mesas y sillas en el Paseo del Cisne.

Al efecto se ha formulado informe de la Policía Local, con registro de entrada 22/3/16 (nº de asiento 1292), a cuyo efecto se han dispuesto una serie de condicionantes en la ocupación del dominio público, contenidos en los pronunciamientos de parte dispositiva.

Considerando que la solicitud planteada supone un uso común especial de la vía pública, al ser aquel en el que concurren circunstancias singulares de peligrosidad, intensidad de uso u otras similares, según la definición que establece el art. 29 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, por lo que su ejercicio queda sujeto a licencia, a tenor del art. 30.2 de dicho texto



Excmo. Ayuntamiento  
de  
Alhama de Granada.

legal. No obstante la concurrencia de circunstancias singulares, ello no conlleva un uso anormal de la vía pública.

Considerando que le corresponde al Alcalde el otorgamiento de las licencias con carácter general, a tenor de la atribución que realiza el art. 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, siendo esta atribución delegable, según permite el apartado 3 de dicho artículo, y que en virtud del Decreto nº 289/15, de 19 de junio, se ha delegado en la Junta de Gobierno Local el otorgamiento de licencias de ocupación en la vía pública.

Debatido el asunto, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros asistentes, **ACUERDA:**

**PRIMERO:** Conceder al solicitante, licencia de ocupación de vía pública con carácter anual, comprendiendo en la presente anualidad desde la fecha de su otorgamiento hasta el 31 de diciembre de 2016, en el lugar solicitado, debiendo ajustarse por consiguiente a las siguientes condiciones:

a.- El espacio de ocupación autorizado es el siguiente:

1.- Espacio público existente frente al establecimiento, acotado por vallado. En dicho espacio se permite la instalación de estructura metálica con toldos abatibles, según Acuerdo de autorización expreso. Una vez instalada la estructura, se procederá a su medición la objeto de girar la tasa correspondiente.

2.- Mesas y sillas en el Paseo del Cisne, para lo cual se permitirá únicamente la utilización de sombrillas vinculadas únicamente a las mesas y sillas. El espacio solicitado y autorizado es de 32 m<sup>2</sup> (salvo mayor espacio de ocupación, en función a informes de la Policía Municipal o de los servicios municipales, lo que originará la obligación de pago correspondiente al exceso de espacio autorizado).

b.- No podrá ocuparse la acera (fuera de la autorización expresa) de tal manera que se impida el paso de personas, sillas de ruedas, carritos de niños pequeños, etc.

c.- La terraza en el espacio público existente frente al establecimiento, deberá estar rodeada por señales y elementos de protección, suficientemente visibles, tanto de día como de noche.

d.- No se utilizarán aparatos musicales, altavoces, y aparatos de TV, en la terraza, ni en el interior del local, en ningún momento ni hora.

e.- La actividad de la terraza cesará cuando lo haga la del establecimiento, sin que en caso alguno pueda superar las 2:00 horas de la madrugada u horario distinto de conformidad con la normativa autonómica sobre horarios de este tipo de establecimientos.

f.- La terraza no impedirá el libre acceso de los vecinos a sus viviendas.

g.- El titular de la actividad, sea fija o no, tales como bares y terrazas de bares, quioscos, puestos de venta y similares autorizados en la vía pública, está obligado a mantener en las debidas condiciones de limpieza tanto las propias instalaciones interiores como el espacio urbano exterior sometido a su influencia, debiendo quedar estos debidamente limpios y en buen estado una vez finalizada la actividad. Igualmente se extremará la limpieza de la vía pública; adoptándose las medidas sancionadoras con arreglo a la legislación correspondiente y, en su caso, su incumplimiento podrá dar lugar a la revocación de la licencia.

h.- La presente autorización se encuentra condicionada al previo pago de la tasa correspondiente.



Excmo. Ayuntamiento  
de  
Alhama de Granada.

i.- Los titulares de las autorizaciones o concesiones deberán mantener las instalaciones y cada uno de los elementos que las componen en las debidas condiciones de limpieza, seguridad y ornato. A tales efectos, estarán obligados a disponer de los correspondientes elementos de recogida y almacenamiento de residuos, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa sobre protección del medio ambiente.

j.- Por razones de estética e higiene no se permitirá almacenar o apilar productos, materiales o residuos propios de la actividad junto a las terrazas ni fuera de la instalación de los cerramientos estables de terrazas de veladores, ni de los quioscos de temporada o permanentes.

k.- Serán aplicables a las instalaciones las disposiciones contenidas en la normativa general reguladora de las condiciones higiénico-sanitarias y de protección de los consumidores y usuarios.

l.- Cuando se trate de plazas o espacios públicos en los que exista una banda permanente de circulación rodada, bulevares o calles sin salida, las terrazas de veladores accesorias a establecimientos podrán contar con una instalación de apoyo con el fin de restringir al máximo la necesidad de que el personal del establecimiento se vea obligado a cruzar la calzada. La instalación de apoyo tiene carácter de instalación auxiliar para facilitar el desarrollo de la actividad. Servirá exclusivamente de soporte a los elementos de menaje de la terraza. No podrá utilizarse como barra de servicio, ni dedicarse a ningún otro uso que desvirtúe su carácter estrictamente auxiliar. La instalación será empleada únicamente por camareros y personal de la terraza y no se permitirá atender desde ella al público en general. Queda prohibido el almacenaje de elementos fuera de la instalación de apoyo.

m.- No podrá obstaculizarse el acceso a la calzada desde los portales de las fincas ni dificultar la maniobras de entrada o salida en los vados permanentes.

n.- Cuando se disponga de instalación eléctrica de alumbrado para la terraza, esta deberá reunir las condiciones previstas en el Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión para instalaciones en locales mojados. Los conductores quedarán fuera del alcance de cualquier persona, no pudiendo discurrir sobre las aceras ni utilizar el arbolado o el mobiliario urbano como soporte de los mismos. En ningún caso los focos producirán deslumbramiento u otras molestias a los/las vecinos/as, viandantes o vehículos. Esta instalación deberá ser revisada anualmente por un instalador autorizado que emitirá el correspondiente boletín de conformidad.

o.- Queda prohibida la instalación de máquinas expendedoras automáticas, recreativas, de juegos de azar, billares, futbolines o cualquier otra de características análogas.

p.- El mobiliario deberá ser retirado de la vía pública al finalizar el horario de funcionamiento del establecimiento, excepto el toldo cuando esté autorizado. La estructura del toldo deberá cumplir las medidas de seguridad y demás exigencias en cuanto a seguro de responsabilidad civil, etc., que marque la ley.

q.- Se cumplirá todo lo indicado en normativa en materia de promoción de la accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas. Deberá cumplir la Orden del Ministerio de Vivienda VIV/561/2010, de 1 de febrero, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados, y especialmente el art. 5.2.a y b, que establece literalmente que: "Todo itinerario peatonal accesible deberá cumplir los siguientes requisitos: a.- Discurrirá siempre de manera colindante o adyacente a la línea de fachada o elemento horizontal que materialice físicamente



Excmo. Ayuntamiento  
de  
Alhama de Granada.

el límite edificado a nivel del suelo. b.- En todo su desarrollo poseerá una anchura libre de paso no inferior a 1,80 m, que garantice el giro, cruce y cambio de dirección de las personas independientemente de sus características o modo de desplazamiento”.

**SEGUNDO:** Cuando concurren circunstancias de interés público que impidan la efectiva utilización de suelo para el destino autorizado, tales como obras, acontecimientos públicos, situaciones de emergencia o cualquiera otras, la autorización quedará sin efecto hasta que desaparezcan dichas circunstancias, sin que se genere derecho a indemnización alguna.

Las autorizaciones podrán ser revocadas unilateralmente por la administración concedente en cualquier momento por razones de interés público, sin generar derecho a indemnización, cuando resulten incompatibles con las condiciones generales aprobadas con posterioridad, produzcan daños en el dominio público, impidan su utilización para actividades de mayor interés público o menoscaben el uso general.

**TERCERO:** La liquidación tributaria por tasa por ocupación de terrenos de uso público local con mesas y sillas, se efectuará de manera mensual, con arreglo a la Ordenanza Fiscal vigente, en función al dominio público ocupado.

**CUARTO:** El presente acto resuelve el procedimiento y a la vez finaliza la vía administrativa, por lo que deberá notificarse al interesado con indicación del régimen de recursos pertinente.

### **2.3.- ALTA DE VADO EN C/ PABLO PICASSO FRENTE AL Nº 7.-**

Área: Seguridad Ciudadana, Tráfico y Transportes  
Dpto: Vados  
Expte: 166/2016

Se dio cuenta de la solicitud presentada con fecha 16 de marzo de 2016, con nº de entrada 1234, por xxx, en petición de licencia de vado permanente en calle Pablo Picasso, frente al nº 7, con una ocupación de 4.50 metros aprox (ancho de cochera).

Considerando que le corresponde al Alcalde el otorgamiento de las licencias con carácter general, a tenor de la atribución que realiza el art. 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Visto el informe favorable de la Policía Local, de fecha 5 de marzo de 2016 (entrada nº 1079, de 7 de marzo), la Junta de Gobierno Local, órgano competente por delegación del Alcalde en virtud de delegaciones efectuadas en Junta de Gobierno Local, en virtud de Resolución de Alcaldía aprobada por Decreto nº 289/2015, de 18 de junio, por unanimidad, **ACUERDA:**

**PRIMERO:** Conceder al interesado/a solicitante, licencia de vado permanente, para el garaje sito en el emplazamiento indicado, del núcleo urbano de capitalidad del Municipio de Alhama de Granada.



Excmo. Ayuntamiento  
de  
Alhama de Granada.

Se faculta al interesado complementar la señal de vado con señalización de línea amarilla continua en el bordillo del acerado. No se inhabilita la acera de enfrente dado que se trata de una calle con suficiente anchura. En todo caso, la actuación deberá efectuarse con arreglo al informe emitido al respecto por la Policía Local. Dichas actuaciones deberán ser llevadas a cabo bajo supervisión de la Policía Local.

**SEGUNDO:** Deberá instalar la señalización que reglamentariamente se determine en lugar que sea perfectamente visible para el resto de usuarios, de forma que delimite la zona afectada por la regulación, que será estrictamente el ancho de cochera y, en su caso, la autorizada conforme a lo dispuesto anteriormente.

La placa reglamentaria concedida por el Ayuntamiento deberá ir colocada en un lugar perfectamente visible delimitando con claridad la reserva del espacio, sin exceder del mismo.

El no uso o uso indebido, no conservar el pavimento o pintura en estado perfecto o cambio de las circunstancias por las que se concede licencia, será motivo de su anulación.

**TERCERO:** Liquidar el importe correspondiente a la tasa por expedición de placa de vado de conformidad con la Ordenanza fiscal nº 21 reguladora de la tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase: 30 euros.

**CUARTO:** Dar traslado del presente acto a la Tesorería Municipal para la inclusión del alta en la matrícula fiscal correspondiente.

**QUINTO:** Notifíquese al interesado/a con indicación de que el presente acto definitivo pone fin a la vía administrativa, así como del régimen de recursos pertinente.

## **2.4.- PETICIONES CIUDADANAS-**

### **2.4.1- Queja vecinal por ruidos en vivienda en C/ xxxx.-**

Área: Peticiones ciudadanas  
Expte: 167/2016

Vista la comparecencia efectuada por D. xxx, ante la Policía Local del Excmo. Ayuntamiento de Alhama de Granada, según consta en documento con entrada en el Registro de Documentos el 21 de marzo de 2016 (nº 1271), por quejas derivadas de ruido procedente de vivienda sita en C/ xxxx, generado por D. xxxx.

A través de dicho escrito se formula denuncia y queja por ruidos producidos en la vivienda.

Dicho asunto concierne al ámbito privado, de relaciones entre particulares, para lo cual puede ser seguida la vía civil o penal. Ello sin perjuicio de las funciones de cooperación en la resolución de conflictos privados previo requerimiento, como manifiesta la letra i) del artículo 53.1 de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

A la vista de lo anterior, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, **ACUERDA:**



Excmo. Ayuntamiento  
de  
Alhama de Granada.

**PRIMERO:** Tomar conocimiento de la queja presentada, sobre los hechos que se describen, y en su razón, no obstante la existencia de un conflicto entre particulares dirimible por la vía civil y/o penal, dadas las funciones de esta Administración de cooperación en la resolución de conflictos privados, por medio de la presente se conmina a D. xxx, para que haga dejación de las molestias que produzca o pueda producir a la vecindad.

**SEGUNDO:** Comuníquese a la Policía Local, para su constancia y cooperación en la resolución del conflicto.

**TERCERO:** Notifíquese a los interesados, con indicación de su carácter finalizador de la vía administrativa e indicación e recursos pertinente.

#### **2.4.2- Reitero en queja vecinal por ruidos en vivienda en C/ xxxx.-**

Área: Peticiones ciudadanas  
Expte: 516/2015

Se da cuenta del escrito presentado con fecha 22 de marzo de 2016 (nº 1296), por D. xxx, con DNI Nº xxx, y domicilio en C/ xxx, por quejas derivadas de ruido producido en vivienda sita en C/ xxx, generado por D.xxx.

Dicho escrito trae causa igualmente de otro presentado con fecha 10 de diciembre de 2015, nº 5214, por igual motivo.

A través de dichos escritos se formulan denuncias y quejas por ruidos producidos en la vivienda.

Se da traslado en de actuaciones seguidas en la jurisdicción, a través de juicio de faltas nº 186/2009, con un pronunciamiento jurisdiccional por sentencia nº 147/2009, de 18 de mayo, en la que se declara como hechos probados, las molestias producidas, provocando ruidos a altas horas de la madrugada. El fallo de la misma resulta condenatorio para el denunciado, con la pena que se señala.

Dicho asunto concierne al ámbito privado, de relaciones entre particulares, para lo cual puede ser seguida la vía civil o penal. Ello sin perjuicio de las funciones de cooperación en la resolución de conflictos privados previo requerimiento, como manifiesta la letra i) del artículo 53.1 de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

En tal sentido, por este Ayuntamiento, mediante Acuerdo de Junta de Gobierno Local adoptado en sesión de fecha 29 de diciembre de 2015, se ha tomado conocimiento de la queja presentada, sobre los hechos que se describen, y en su razón, no obstante la existencia de un conflicto entre particulares dirimible por la vía civil y/o penal, dadas las funciones de esta Administración de cooperación en la resolución de conflictos privados, por medio de la presente se conmina a D. Ahmed El Barni, para que haga dejación de las molestias que produzca o pueda producir a la vecindad.





Excmo. Ayuntamiento  
de  
Alhama de Granada.

No obstante, habiéndose manifestado nuevamente las quejas vecinales, procede reiterar la conminación al interesado/s en cooperación de esta Administración para la resolución de dicho conflicto privado.

A la vista de lo anterior, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, **ACUERDA:**

**PRIMERO:** Tomar conocimiento de la queja presentada, sobre los hechos que se describen, y en su razón, no obstante la existencia de un conflicto entre particulares dirimible por la vía civil y/o penal, dadas las funciones de esta Administración de cooperación en la resolución de conflictos privados, por medio de la presente SE CONMINA Y REITERA a D. xxx, para que haga dejación de las molestias que produzca o pueda producir a la vecindad.

**SEGUNDO:** Comuníquese a la Policía Local, para su constancia y cooperación en la resolución del conflicto.

**TERCERO:** Notifíquese a los interesados, con indicación de su carácter finalizador de la vía administrativa e indicación e recursos pertinente.

### **3.- ÁREAS DE AGRICULTURA, MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO**

No se producen.

### **4.- ÁREAS DE PROMOCIÓN SOCIOECONÓMICA, CUENTAS, ECONOMÍA Y HACIENDA**

#### **4.1.- RESOLUCIÓN DE RECURSO TRIBUTARIO POR LIQUIDACIÓN DE TASA OCUPACIÓN DOMINIO PÚBLICO CON MESAS Y SILLAS (TERRAZAS) A INSTANCIA DE D. xxx.-**

Área: Ingresos  
Expte: 7/2014

#### **ANTECEDENTES DE HECHO**

Visto el escrito presentado con fecha 19 de febrero de 2016 (entrada nº 880), por D. xxx, en el que se expone que ha recibido notificación de liquidación tributaria en concepto de tasa por ocupación de dominio público, con mesas y sillas (terrazas), vinculada a establecimiento de actividad recreativa (Bar El Encuentro), sito Plaza Humilladero, del núcleo urbano de capitalidad del Municipio de Alhama de Granada. Manifiesta su disconformidad debido a que únicamente solicita ocupación de la vía pública únicamente por cuatro días, que indica en solicitud. Solicita revisión de dicha liquidación tributaria.

#### **CONSIDERACIONES LEGALES DE APLICACIÓN**

Debe considerarse dicho escrito, como recurso de reposición de naturaleza tributaria, regulado en el artículo 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las



Excmo. Ayuntamiento  
de  
Alhama de Granada.

Haciendas Locales, frente a Resolución de Alcaldía aprobada por Decreto nº 245/2014, recaída en expediente municipal nº 7/2014, tramitado con objeto de aprobación de liquidaciones por tasa de ocupación de vía pública con mesas y sillas (terrazas), correspondientes al mes de junio de 2014.

No procede la estimación del recurso, toda vez que conforme dispone la autorización municipal para ocupación del dominio público aludida, aprobada por Acuerdo de Junta de Gobierno Local de 8 de julio de 2014, en su apartado tercero de pronunciamientos de parte dispositiva, <<La liquidación tributaria por tasa por ocupación de terrenos de uso público local con mesas y sillas, se efectuará de manera mensual, con arreglo a la Ordenanza Fiscal vigente, en función al dominio público ocupado>>. Por consiguiente, la liquidación se efectúa por mensualidad completa, en función a los metros de ocupación.

A la vista de lo anterior, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, incluida por tanto la conformidad de la Alcaldía, **ACUERDA:**

**PRIMERO:** Desestimar el recurso de reposición de naturaleza tributaria interpuesto contra Resolución de Alcaldía aprobada por Decreto nº 245/2014, recaída en expediente municipal nº 7/2014, tramitado con objeto de aprobación de liquidaciones por tasa de ocupación de vía pública con mesas y sillas (terrazas), por los motivos expuestos.

**SEGUNDO:** Contra la resolución del recurso de reposición no puede interponerse de nuevo este recurso, pudiendo los interesados interponer directamente recurso contencioso-administrativo, todo ello sin perjuicio de los supuestos en los que la ley prevé la interposición de reclamaciones económico- administrativas contra actos dictados en vía de gestión de los tributos locales (art. 14.2.º del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, citado).

**4.2.- SOLICITUD DE D<sup>a</sup> xxxx, DE BAJA EN EL PADRÓN ANUAL DE COCHERAS / VADOS. OBJETO TRIBUTARIO: C/ ENCISO, Nº 1.-**

Área funcional: Ingresos  
Dpto: Tasa entrada vehículos-vados  
Expte: 168/2016

**ANTECEDENTES DE HECHO**

Vista la petición efectuada por D<sup>a</sup> xxx, con DNI nº xxx, que fue presentada en el Registro del Excmo. Ayuntamiento de Granada, con fecha 29 de enero de 2016, referente a petición de baja en el padrón anual que conforma la matrícula fiscal de cocheras y vados, por no utilización de dos cocheras con objeto tributario calle Enciso nº 1.

Emitido informe por la Policía Local de fecha 21 de marzo de 2016 (entrada nº 1290, de 22 de marzo). A tenor del mismo, se ha podido comprobar que la casa marcada con el nº 1 de la calle Enciso tiene dos puertas de cochera, como se puede ver en las fotografías incorporadas al expediente administrativo de su razón: una situada junto a la entrada de la vivienda, en su parte derecha, según se mira de



Excmo. Ayuntamiento  
de  
Alhama de Granada.

frente, y la otra se sitúa en la parte lateral izquierda de la misma, ya en el Callejón de la Parra, ambas con anchura suficiente para la entrada de vehículos.  
Igualmente, se aprecia en las fotografías el indicativo “cochera no aparcar”.

### **CONSIDERACIONES LEGALES DE APLICACIÓN**

El art. 20.3.h) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TR LRHL), establece que las Entidades locales podrán establecer tasas por cualquier supuesto de utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local, y en particular por «Entradas de vehículos a través de las aceras». El art. 23.2.d) del mismo texto legal establece que tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los propietarios de las fincas y locales a que den acceso dichas entradas de vehículos, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

El hecho imponible es el aprovechamiento especial que se realiza por el paso a través de las aceras, y este hecho imponible se produce desde el momento en que existe un garaje que tiene su entrada desde la vía pública y existe una acera. Incluso el Tribunal Supremo, en Sentencia de 19 de diciembre de 2007 establece la siguiente doctrina legal: «El derecho de vado o entrada de vehículos a través de las aceras u orillas de la calle con independencia de que estén pavimentadas al mismo o distinto nivel de cota de la calle constituye un aprovechamiento común especial de un bien de dominio público local con base en lo dispuesto en los artículos 20.3 h) del Real Decreto Legislativo 2/2004 en concordancia con el artículo 75.1 b) del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales».

Por tanto, el hecho imponible se produce desde el momento en que existe un garaje susceptible de ser utilizado mediante su paso a través de una acera, con independencia de que se haya o no solicitado la autorización y la placa de vado.

Partiendo de esta doctrina, el ayuntamiento puede liquidar directamente la tasa, en cuanto que se produce el hecho imponible, aunque el propietario no haya solicitada la correspondiente autorización.

A la vista de lo anterior, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, **ACUERDA:**

**PRIMERO:** Denegar la solicitud efectuada de baja en el padrón anual que conforma la matrícula fiscal de cocheras y vados, en lo que respecta a entrada de vehículos/cochera, por no utilización de dos cocheras con objeto tributario calle Enciso, nº 1, por los motivos anteriormente expuestos.

**SEGUNDO:** Notifíquese el presente acto jurídico a la interesada con expresión del régimen de recursos legalmente procedente.

## **5.- ÁREAS DE INFRAESTRUCTURAS, URBANISMO Y OBRAS**

### **5.1.- PATRIMONIO / ADQUISICIÓN.-**

**5.1.1- Incoación de procedimiento de adquisición de solar en C/ Santiago, nº 11, ocupado por el Ayuntamiento.-**



Excmo. Ayuntamiento  
de  
Alhama de Granada.

Área: Patrimonio  
Dpto: Adquisición  
Expediente: 158/2016

Por este Ayuntamiento se vienen realizando diversas gestiones de cara a actuaciones en la finca que se indica en el presente acuerdo, al reunir características de singularidad y especificidad histórica, cultural, artística o técnica del bien, de interés general. El inmueble objeto de las presentes actuaciones administrativas se ubica dentro del ámbito A1, Barrio Árabe, que forma parte de la zona homogénea A, PEPRI CIUDAD HISTÓRICA. La parcela ha sido ocupada por el Ayuntamiento como zona de dominio público destinada a vial y zona verde. Desde la propiedad viene exigiéndose una solución al respecto, dado que ha sido ocupada su propiedad por el Ayuntamiento.

Dirección: C/ Santiago, nº 11.  
Población: Alhama de Granada  
Provincia: Granada  
Finca: 11847, inscrita al Tomo 357, Libro 125, Folio 156 del Registro de la Propiedad de Alhama de Granada.  
Titular registral y catastral: xxxxx.

Así, constan antecedentes de este Ayuntamiento los siguientes, sin perjuicio, en su caso, de su ampliación, dada la antigüedad de la reivindicación de recuperación de la propiedad:

- Registros de entrada nº 2919 y 2927, de 5 de junio de 2004, de petición de reintegro de la propiedad e indemnización, o subsidiariamente se solicita cantidad económica.
- Registro de entrada nº 1088, de 16 de marzo de 2005, adjuntando fotocopia de escritura de la propiedad.
- Registro de entrada nº 225, de 29 de mayo de 2012, reiterando los escritos anteriores, en demanda de solución al respecto.
- Acuerdo de Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Alhama de Granada, adoptado en sesión de fecha 10 de julio de 2012, donde se da testimonio de las solicitudes cursadas por la propiedad, y se acuerda iniciar actuaciones.
- Escrito presentado por el interesado, en reposición del acuerdo anteriormente referenciado, con entrada nº 1010, de 5 de marzo de 2013.
- Informe de la Oficina Técnica Municipal de 25 de noviembre de 2014, sobre valoración de solares.

Habiendo tenido conocimiento este Ayuntamiento de que dicha finca, ocupada desde tiempo atrás por el Ayuntamiento, se encuentra a disposición para su venta, por parte de la propiedad, reiterada en distintos escritos.

Estando interesado el Ayuntamiento en la adquisición de dicho bien, dado que presenta una ocupación de facto desde hace años, al objeto de regularizar dicha situación, para lo cual podría concurrir al instituto expropiatorio, conforme al art. 160.B de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, para destinar dichos terrenos, por su calificación urbanística, a dominio



Excmo. Ayuntamiento  
de  
Alhama de Granada.

público de uso general, al no ser objeto del deber legal de cesión obligatoria y gratuita.

Igualmente, de conformidad con la legislación de bienes de las Entidades locales, puede ejercerse la adquisición por procedimiento negociado, cuando concorra alguno de los supuestos previstos en el artículo 10.2 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, estimándose ab initio, y sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción, que podrían concurrir las siguientes circunstancias, que deberán ser objeto de debida acreditación en la instrucción del expediente:

- a) Cuando así lo requieran las características de singularidad y especificidad histórica, cultural, artística o técnica de los bienes.
- c) Siempre que su precio no exceda de tres millones de pesetas.

A tal respecto, con fecha 7 de junio de 2011, el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía aprobó el Decreto 192/2011, por el que se inscribe en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz la modificación de la delimitación de Bien de Interés Cultural, con la tipología de Conjunto Histórico, de la población de Alhama de Granada. El inmueble objeto de adquisición se encuentra dentro de dicha delimitación.

Según el planeamiento de aplicación al Municipio, Plan General de Ordenación Urbanística aprobado definitivamente por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo en sesión de 30 de marzo de 2011 y publicado con fecha 15 de octubre de 2014 (BOJA nº 201), no tiene contenido de protección. El PGOU delimita un ámbito PEPRI al que remite concreta normativa edificatoria y de protección. El inmueble objeto de adquisición se ubica dentro del ámbito A1, BARRIO ÁRABE, que forma parte de la zona homogénea A, PEPRI CIUDAD HISTÓRICA.

Estando interesado este Ayuntamiento en su adquisición, por cuanto con ello se quiere lanzar un proyecto de vital interés para la ciudad de Alhama, su Conjunto Histórico y en particular el Barrio Árabe, en clara convergencia con el interés histórico, cultural y turístico de la zona, que permita poner a disposición espacios de esparcimiento, recreativo y de ocio, compatible con su calificación de bienes de dominio público y, en su caso, como viales y espacios libres.

En orden a emitir los actos de instrucción necesario para la tramitación del procedimiento, de conformidad con el artículo 78 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en vigencia transitoria, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, **ACUERDA:**

**PRIMERO:** Ordenar la incoación de procedimiento de adquisición de dicho bien, así como la tramitación necesaria en orden a la disposición del crédito preciso, dadas las características de singularidad y especificidad histórica, cultural, artística del bien, de interés general, así como, en principio y sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción, el valor del bien, que facultan su adquisición por procedimiento negociado.



Excmo. Ayuntamiento  
de  
Alhama de Granada.

**SEGUNDO:** Que se solicite nota simple al Registro de la Propiedad de Alhama de Granada sobre el bien inmueble indicado que se pretende adquirir para comprobar si existen cargas o gravámenes sobre la propiedad, en aplicación del artículo 12 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.

**SEGUNDO** Conforme al artículo 21.6.a) del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, en relación con el 10.3.a) de la Ley de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, que los Servicios Técnicos emitan memoria justificativa de las circunstancias que motivan la adquisición del bien, en función a las características de singularidad y especificidad histórica, cultural, artística o técnica del bien.

Ello sin perjuicio de que proceda, por aplicación del artículo 21.6.c de dicho Reglamento, en relación con la letra c) del artículo 10.3 de la Ley 7/1999, citada, su adquisición, por la cuantía de valoración del bien.

**TERCERO:** Al no disponer este Ayuntamiento de personal funcionario técnico para ello, solicitar asistencia técnica de la Excmo. Diputación de Granada para la valoración del bien. De conformidad el artículo 21.6 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, el expediente, cualquiera que sea el procedimiento o la forma de adjudicación, deberá contener una valoración pericial previa realizada por persona técnica competente. En este sentido, el artículo 10.3.c) de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, establece que la adquisición de bienes inmuebles requerirá valoración pericial verificada por técnico competente de la respectiva entidad o, en su defecto, de la diputación provincial respectiva.

**CUARTO:** Que por el Interventor se emita informe sobre el porcentaje que supone la adquisición en relación con los recursos ordinarios del presupuesto vigente a los efectos de determinar el órgano competente para contratar, así como se provea el crédito oportuno en los trabajos concernientes a la elaboración y aprobación del Presupuesto General, así como su financiación correspondiente.

**QUINTO:** Culminados los actos de instrucción que preceden, se continúe la tramitación correspondiente.

**5.1.2- Incoación de procedimiento de adquisición de solar en C/ Santiago, nº 15, ocupado por el Ayuntamiento.-**

Área: Patrimonio  
Dpto: Adquisición  
Expediente: 159/2016

Por este Ayuntamiento se vienen realizando diversas gestiones de cara a actuaciones en la finca que se indica en el presente acuerdo, al reunir características de singularidad y especificidad histórica, cultural, artística o técnica del bien, de interés general. El inmueble objeto de las presentes actuaciones administrativas se ubica dentro del ámbito A1, Barrio Árabe, que forma parte de la zona homogénea A,



Excmo. Ayuntamiento  
de  
Alhama de Granada.

PEPRI CIUDAD HISTÓRICA. La parcela ha sido ocupada por el Ayuntamiento como zona de dominio público destinada a vial y zona verde. Desde la propiedad viene exigiéndose una solución al respecto, dado que ha sido ocupada su propiedad por el Ayuntamiento.

Dirección: C/ Santiago, nº 15.  
Población: Alhama de Granada  
Provincia: Granada  
Finca: 12278 del Registro de la Propiedad de Alhama de Granada.  
Titular registral y catastral: xxxx.

Así, constan antecedentes de este Ayuntamiento los siguientes, sin perjuicio, en su caso, de su ampliación, dada la antigüedad de la reivindicación de recuperación de la propiedad:

- Registro de entrada nº 622, de 12 de febrero de 2007, de petición de reintegro de la propiedad e indemnización, o subsidiariamente se solicita cantidad económica.
- Acuerdo de Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Alhama de Granada, adoptado en sesión de fecha 13 de febrero de 2007, donde se da testimonio de las solicitudes cursadas por la propiedad, y se acuerda requerir en subsanación documental.
- Escrito presentado por el interesado, con entrada nº 4572, de 29 de octubre de 2010.
- Informe de la Oficina Técnica Municipal de 25 de noviembre de 2014, sobre valoración de solares.

Habiendo tenido conocimiento este Ayuntamiento de que dicha finca, ocupada desde tiempo atrás por el Ayuntamiento, se encuentra a disposición para su venta, por parte de la propiedad, reiterada en distintos escritos.

Estando interesado el Ayuntamiento en la adquisición de dicho bien, dado que presenta una ocupación de facto desde hace años, al objeto de regularizar dicha situación, para lo cual podría concurrir al instituto expropiatorio, conforme al art. 160.B de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, para destinar dichos terrenos, por su calificación urbanística, a dominio público de uso general, al no ser objeto del deber legal de cesión obligatoria y gratuita.

Igualmente, de conformidad con la legislación de bienes de las Entidades locales, puede ejercerse la adquisición por procedimiento negociado, cuando concorra alguno de los supuestos previstos en el artículo 10.2 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, estimándose ab initio, y sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción, que podrían concurrir las siguientes circunstancias, que deberán ser objeto de debida acreditación en la instrucción del expediente:

- a) Cuando así lo requieran las características de singularidad y especificidad histórica, cultural, artística o técnica de los bienes.



Excmo. Ayuntamiento  
de  
Alhama de Granada.

c) Siempre que su precio no exceda de tres millones de pesetas.

A tal respecto, con fecha 7 de junio de 2011, el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía aprobó el Decreto 192/2011, por el que se inscribe en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz la modificación de la delimitación de Bien de Interés Cultural, con la tipología de Conjunto Histórico, de la población de Alhama de Granada. El inmueble objeto de adquisición se encuentra dentro de dicha delimitación.

Según el planeamiento de aplicación al Municipio, Plan General de Ordenación Urbanística aprobado definitivamente por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo en sesión de 30 de marzo de 2011 y publicado con fecha 15 de octubre de 2014 (BOJA nº 201), no tiene contenido de protección. El PGOU delimita un ámbito PEPRI al que remite concreta normativa edificatoria y de protección. El inmueble objeto de adquisición se ubica dentro del ámbito A1, BARRIO ÁRABE, que forma parte de la zona homogénea A, PEPRI CIUDAD HISTÓRICA.

Estando interesado este Ayuntamiento en su adquisición, por cuanto con ello se quiere lanzar un proyecto de vital interés para la ciudad de Alhama, su Conjunto Histórico y en particular el Barrio Árabe, en clara convergencia con el interés histórico, cultural y turístico de la zona, que permita poner a disposición espacios de esparcimiento, recreativo y de ocio, compatible con su calificación de bienes de dominio público y, en su caso, como viales y espacios libres.

En orden a emitir los actos de instrucción necesario para la tramitación del procedimiento, de conformidad con el artículo 78 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en vigencia transitoria, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, **ACUERDA:**

**PRIMERO:** Ordenar la incoación de procedimiento de adquisición de dicho bien, así como la tramitación necesaria en orden a la disposición del crédito preciso, dadas las características de singularidad y especificidad histórica, cultural, artística del bien, de interés general, así como, en principio y sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción, el valor del bien, que facultan su adquisición por procedimiento negociado.

**SEGUNDO:** Que se solicite nota simple al Registro de la Propiedad de Alhama de Granada sobre el bien inmueble indicado que se pretende adquirir para comprobar si existen cargas o gravámenes sobre la propiedad, en aplicación del artículo 12 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.

**SEGUNDO** Conforme al artículo 21.6.a) del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, en relación con el 10.3.a) de la Ley de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, que los Servicios Técnicos emitan memoria justificativa de las circunstancias que motivan la adquisición del bien, en función a las características de singularidad y especificidad histórica, cultural, artística o técnica del bien.





Excmo. Ayuntamiento  
de  
Alhama de Granada.

Ello sin perjuicio de que proceda, por aplicación del artículo 21.6.c de dicho Reglamento, en relación con la letra c) del artículo 10.3 de la Ley 7/1999, citada, su adquisición, por la cuantía de valoración del bien.

**TERCERO:** Al no disponer este Ayuntamiento de personal funcionario técnico para ello, solicitar asistencia técnica de la Excmo. Diputación de Granada para la valoración del bien. De conformidad el artículo 21.6 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, el expediente, cualquiera que sea el procedimiento o la forma de adjudicación, deberá contener una valoración pericial previa realizada por persona técnica competente. En este sentido, el artículo 10.3.c) de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, establece que la adquisición de bienes inmuebles requerirá valoración pericial verificada por técnico competente de la respectiva entidad o, en su defecto, de la diputación provincial respectiva.

**CUARTO:** Que por el Interventor se emita informe sobre el porcentaje que supone la adquisición en relación con los recursos ordinarios del presupuesto vigente a los efectos de determinar el órgano competente para contratar, así como se provea el crédito oportuno en los trabajos concernientes a la elaboración y aprobación del Presupuesto General, así como su financiación correspondiente.

**QUINTO:** Culminados los actos de instrucción que preceden, se continúe la tramitación correspondiente.

**SEXTO:** Notifíquese al interesado el presente acto, con indicación de su carácter de trámite.

Y no habiendo más asuntos de qué tratar, por el Sr. Presidente se levanta la sesión siendo las doce horas y treinta minutos del día arriba indicado, de todo lo cual como Secretario Certifico.

VºBº

EL ALCALDE-PRESIDENTE,

Fdo. Jesús Ubiña Olmos